



Asamblea General

Distr. general
12 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2022

51/23. Derechos humanos y justicia de transición

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 8 de junio de 1977, otros instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario pertinentes y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2005/70, de 20 de abril de 2005, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 2005/81, de 21 de abril de 2005, sobre la impunidad, y 2005/66, de 20 de abril de 2005, sobre el derecho a la verdad, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 9/10, de 24 de septiembre de 2008, 12/11, de 1 de octubre de 2009, 21/15, de 27 de septiembre de 2012, 33/19, de 30 de septiembre de 2016, y 42/17, de 26 de septiembre de 2019, sobre los derechos humanos y la justicia de transición, 9/11, de 18 de septiembre de 2008, 12/12, de 1 de octubre de 2009, y 21/7, de 27 de septiembre de 2012, sobre el derecho a la verdad, 10/26, de 27 de marzo de 2009, y 15/5, de 29 de septiembre de 2010, sobre la genética forense y los derechos humanos, las decisiones del Consejo 2/105, de 27 de noviembre de 2006, sobre el derecho a la verdad, y 4/102, de 23 de marzo de 2007, sobre la justicia de transición, la resolución 68/165 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013, sobre el derecho a la verdad, así como las resoluciones del Consejo 18/7, de 29 de septiembre de 2011, 27/3, de 25 de septiembre de 2014, 36/7, de 28 de septiembre de 2017, y 45/10 de 6 de octubre de 2020, acerca del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Recordando también la resolución 60/147 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 2005, en la que la Asamblea aprobó los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones,



Recordando además el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad¹, así como la versión actualizada de esos principios²,

Recordando el informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos³ y su informe de seguimiento sobre el mismo tema⁴, incluidas las recomendaciones pertinentes que en ellos figuran, así como sus informes publicados en 2006⁵, 2012⁶, 2013⁷ y 2014⁸, en los que presenta un programa de acción para aumentar la eficacia del apoyo prestado por el sistema de las Naciones Unidas a la promoción del estado de derecho en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos,

Recordando también la nota orientativa del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición, de 19 de abril de 2010, y observando que actualmente se está revisando para abordar los desafíos contemporáneos de la justicia de transición,

Recordando además la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, incluidos sus objetivos y metas, entre otros el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la facilitación del acceso a la justicia para todos y la construcción a todos los niveles de instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y reconociendo que la justicia de transición puede contribuir a este Objetivo, entre otras formas a través de sus objetivos de lucha contra la impunidad, concesión de acceso a la justicia y transformación de los conflictos,

Recordando la resolución 70/262 de la Asamblea General, de 27 de abril de 2016, sobre el examen de la estructura de las Naciones Unidas para la consolidación de la paz, y la resolución 2282 (2016) del Consejo de Seguridad, de 27 de abril de 2016, en las que la Asamblea y el Consejo reconocían que el desarrollo, la paz y la seguridad, por un lado, y los derechos humanos, por otro, están interrelacionados y se refuerzan mutuamente, y, entre otras cosas, destacaban que un enfoque amplio de la justicia de transición, incluida la promoción de la recuperación y la reconciliación, un sector de la seguridad que sea profesional, responsable y eficaz, mediante, entre otras cosas, su reforma, y programas incluyentes y eficaces de desmovilización, desarme y reintegración que abarquen la transición de la desmovilización y el desarme a la reintegración, son esenciales para consolidar la paz y la estabilidad, promoviendo la reducción de la pobreza, el estado de derecho, el acceso a la justicia y la buena gobernanza, ampliando la autoridad legítima del Estado y evitando la caída o recaída de los países en un conflicto,

Recordando también el informe del Secretario General sobre la consolidación y el sostenimiento de la paz⁹, en el que se describen la reestructuración del pilar de paz y seguridad de las Naciones Unidas, la reforma de la gestión y el sistema de coordinadores residentes revitalizado,

Tomando nota del estudio de las Naciones Unidas y el Grupo Banco Mundial titulado *Pathways for Peace: Inclusive Approaches to Preventing Violent Conflict* (Senderos hacia la paz: enfoques inclusivos para prevenir conflictos violentos), de 13 de abril de 2018, y de iniciativas tales como el grupo llamado Pioneros para Sociedades Pacíficas, Justas e Inclusivas,

¹ E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev.1, anexo II.

² E/CN.4/2005/102/Add.1.

³ S/2004/616.

⁴ S/2011/634.

⁵ A/61/636-S/2006/980 y Corr.1.

⁶ A/66/749.

⁷ S/2013/341.

⁸ A/68/213/Add.1 y A/69/181.

⁹ A/72/707-S/2018/43.

Afirmando que la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, alienta a que se repitan y es un obstáculo fundamental para una paz duradera a nivel nacional y también para el fomento de la cooperación entre los pueblos y la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo que la lucha contra la impunidad y la puesta en marcha de procesos de justicia de transición, que incluyan la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, pueden impedir la repetición de las atrocidades, el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad o violaciones similares cometidos anteriormente y contribuir a la paz y el desarrollo sostenibles,

Subrayando que, al elaborar y aplicar estrategias, políticas y medidas para hacer frente a violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y a violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, se debe tener en cuenta el contexto específico de cada situación a fin de impedir la repetición de tales violaciones en lo sucesivo y garantizar la cohesión social, la consolidación nacional, la implicación en el proceso y la inclusión de todos a nivel nacional y local con miras a promover la reconciliación y la paz y el desarrollo sostenibles,

Poniendo de relieve la importancia de aplicar a la justicia de transición un enfoque integral que abarque toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como los enjuiciamientos individuales, la reparación, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, las iniciativas de preservación de la memoria y los procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación y la reconciliación, establecer entidades nacionales independientes que supervisen el sector de la seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos y el derecho internacional humanitario,

Reconociendo la importancia de ayudar a los Estados en los que se han cometido atrocidades en el pasado, cuando lo soliciten y en cooperación con ellos, a idear estrategias nacionales amplias de justicia de transición a fin de atender las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, prevenir la repetición de las atrocidades o violaciones similares cometidas en el pasado, evitar que resurjan los conflictos u otras formas de violencia y garantizar una paz y una reconciliación sostenibles, reconociendo que la aplicación de una estrategia de ese tipo puede contribuir tanto a la consolidación de la paz como a la labor de desarrollo, y alentando a la comunidad internacional a apoyar esos procesos de manera más sostenible,

Observando con aprecio las actividades de las Naciones Unidas, entre otras las que realizan las presencias sobre el terreno, para prestar asistencia a los Estados en la planificación, la creación y la puesta en marcha de mecanismos de justicia de transición y el fomento del estado de derecho, y alentando a que se intensifiquen los esfuerzos para que en todas esas actividades se integren plenamente una perspectiva de género y un enfoque centrado en las víctimas y se aborden las causas fundamentales,

Acogiendo con beneplácito la función desempeñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con la justicia de transición y los derechos humanos, incluida su labor conceptual y analítica, y la intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas para la planificación y la ejecución conjuntas en los pilares de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito también la función de la Comisión de Consolidación de la Paz y sus constantes esfuerzos, en cooperación con los gobiernos nacionales y de transición y en consulta con las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, para incorporar los derechos humanos al prestar asesoramiento y apoyar estrategias de consolidación de la paz sobre países concretos en situaciones posteriores a un conflicto en los casos que esté examinando, cuando proceda,

Acogiendo con beneplácito además la inversión del Fondo para la Consolidación de la Paz en proyectos que abordan lagunas fundamentales en el sostenimiento de la paz, y alentándolo a promover actividades y procesos de justicia de transición específicos en función del contexto,

Reconociendo la función que desempeña la Corte Penal Internacional en un sistema multilateral tendiente a poner fin a la impunidad, establecer el estado de derecho, promover y alentar el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y lograr una paz duradera, de conformidad con el derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta,

Reconociendo también la importancia de documentar las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las graves violaciones del derecho internacional humanitario a los efectos de la rendición de cuentas, la lucha contra la impunidad y como contribución a los procesos de justicia de transición, y acogiendo con beneplácito la labor realizada a este respecto por el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos,

Tomando nota con aprecio de la labor del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición¹⁰,

Reafirmando el importante papel de las mujeres en la consolidación de la paz y haciendo notar el sustancial vínculo existente entre la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes, en las actividades de prevención y solución de conflictos y de reconstrucción tras ellos, y la eficacia y sostenibilidad a largo plazo de tales actividades, y destacando a este respecto la importancia de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en toda esa labor y la necesidad de que aumenten el acceso y el papel de estas en la adopción de decisiones con respecto a la prevención y solución de conflictos y la consolidación de la paz,

Reconociendo la función fundamental que desempeña la sociedad civil, mediante su compromiso, su labor de promoción y su participación en los procesos de adopción de decisiones, en la prevención de la comisión de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, o para hacer frente a sus consecuencias promoviendo el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición,

Consciente de que la justicia de transición contribuye a la paz y la seguridad sostenibles ayudando a romper los ciclos de violencia y atrocidades, dar un sentido de justicia a las víctimas y subsanar las deficiencias de las instituciones del Estado que pudieran haber permitido, o incluso promovido, esos ciclos, y subrayando la necesidad de que se reconozca adecuadamente su potencial para contribuir a la prevención de atrocidades, la consolidación de la paz y la reconstrucción,

Consciente también de que el potencial de la justicia de transición para sostener la paz y fomentar el desarrollo sostenible depende del grado en que los procesos de justicia de transición son específicos en función del contexto e integrales, están centrados en las víctimas, tienen en cuenta el género y son participativos y de propiedad nacional,

Reconociendo la importancia de los servicios de salud mental y de apoyo psicológico para las víctimas y las comunidades afectadas desde el principio y durante la totalidad de los procesos de justicia de transición al ayudar a abordar los agravios y a superar el impacto intergeneracional de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y los abusos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado,

Reconociendo también la importancia del intercambio de información entre el Consejo de Derechos Humanos y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre cuestiones relacionadas con la justicia de transición,

1. *Reconoce* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de promover y proteger todos los derechos humanos, incluida la responsabilidad de proteger a su población

¹⁰ Véanse A/HRC/51/34 y A/76/180.

contra el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad;

2. *Reconoce también* que la labor nacional en pro del sostenimiento de la paz, con el apoyo de la comunidad internacional cuando proceda, es necesaria no solo durante los conflictos y en situaciones posteriores a estos, sino también mucho antes de que estalle un conflicto, mediante su prevención y abordando sus causas profundas y velando por que el respeto de los derechos humanos y los esfuerzos en favor del desarrollo sostenible puedan contribuir a la paz duradera;

3. *Toma nota con aprecio* del informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se presentó al Consejo de Derechos Humanos en cumplimiento de su resolución 42/17¹¹, en el que la Oficina del Alto Comisionado examinó la manera de abordar las consecuencias de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario a través de medidas de justicia de transición que puedan contribuir al sostenimiento de la paz y a la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

4. *Exhorta* a los Estados, los órganos y entidades de las Naciones Unidas, y a todos los demás interesados pertinentes a que examinen las recomendaciones que figuran en el mencionado informe y a que consideren la posibilidad de utilizar los procesos de justicia de transición como instrumento estratégico para sostener la paz y tratar de lograr el desarrollo sostenible, además de para resarcir a las víctimas de violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado;

5. *Subraya* que, a fin de aumentar al máximo el efecto positivo de la justicia de transición en el sostenimiento de la paz y en el desarrollo sostenible, es necesario:

- a) Utilizar sistemáticamente una “perspectiva que tenga en cuenta el pasado” en la labor de paz y desarrollo;
- b) Realizar análisis conjuntos, inclusivos e integrados, en relación con, entre otras cosas, los requisitos para un entorno propicio para la justicia de transición;
- c) Mejorar la recopilación de datos para medir el impacto y los progresos, en particular utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- d) Adoptar medidas centradas en lograr una diferencia tangible en la vida de las víctimas y de la población en general; y
- e) Velar por que los enfoques participativos y las consultas públicas se interpreten como procesos inclusivos, significativos y continuos;

6. *Exhorta* a los Estados a que, cuando proceda:

- a) Elaboren y apliquen estrategias y políticas integrales de justicia de transición y establezcan mecanismos judiciales y no judiciales para hacer frente a las atrocidades cometidas en el pasado, tener en cuenta las necesidades de las víctimas y su derecho a un recurso efectivo, e impedir que vuelvan a producirse esas atrocidades;
- b) Durante la preparación de procesos de justicia de transición, se centren en la capacidad de las medidas propuestas para fomentar la confianza, empoderar a las personas, mejorar la inclusión, lograr la igualdad de género e identificar y abordar las causas profundas del conflicto, las atrocidades y los abusos y violaciones de los derechos humanos;
- c) Velen por que las iniciativas de justicia de transición promuevan procesos y resultados transformadores y, en particular, aborden la violencia sexual y por razón de género y otras violaciones de los derechos humanos por razón de género y sus causas profundas, como la desigualdad de género, entre otras cosas garantizando que su preparación y aplicación se beneficien de la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres, incluso como agentes de cambio y líderes;

¹¹ A/HRC/49/39.

d) Velen por que su proceso de justicia de transición aborde las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el pasado como una cuestión de resarcimiento a las víctimas, y como una política que trata de lograr la cohesión social, la curación y la creación de confianza y la transformación de las condiciones que hayan dado lugar a las atrocidades y a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos;

e) Promuevan enfoques de la justicia de transición que aborden todos los abusos y violaciones de los derechos humanos, incluidos los relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales;

f) Incluyan las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de los procesos de justicia de transición en su labor encaminada a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16 y, según proceda, preparen, financien y apliquen medidas integrales de justicia de transición como parte de sus iniciativas en favor del desarrollo;

g) Sigam utilizando el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para acelerar la preparación, la financiación y la aplicación de iniciativas de justicia de transición y mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes sobre los progresos y el efecto;

h) Reconozcan el carácter prolongado de los procesos de justicia de transición, apoyen la desesperada búsqueda de verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas, y establezcan vínculos con estructuras permanentes, como los sistemas de justicia nacionales y las instituciones o redes nacionales para la prevención de atrocidades;

7. *Condena* la impunidad de las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y de las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, pone de relieve la responsabilidad de los Estados de cumplir sus obligaciones con arreglo al derecho internacional para poner fin a la impunidad e insta a los Estados a tratar de lograr una paz duradera, la justicia, la verdad y la reconciliación mediante estrategias integrales de justicia de transición, en particular a llevar a cabo investigaciones exhaustivas y enjuiciar a los responsables de esas violaciones y crímenes, a fin de evitar que se repitan, y a promover la reconciliación a nivel nacional;

8. *Alienta* a los Estados y las organizaciones internacionales y regionales a reconocer y apoyar la importante función que desempeña la sociedad civil, incluidos los activistas en favor de la justicia, los grupos de base y las asociaciones de víctimas, así como los medios de comunicación, para hacer frente a las violaciones y transgresiones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario, como el genocidio, los crímenes de guerra, la depuración étnica y los crímenes de lesa humanidad, y, en su caso, para promover, aplicar y supervisar enfoques e iniciativas integrales en relación con la justicia de transición;

9. *Subraya* a ese respecto la importancia que tiene que todos los órganos y entidades competentes de las Naciones Unidas tengan en cuenta el análisis y las perspectivas de la sociedad civil, como las organizaciones de víctimas y de base, en relación con las cuestiones de justicia de transición;

10. *Reafirma* el importante papel de la mujer en la prevención, la mediación y la solución de conflictos, y en la consolidación de la paz y en la labor en favor del desarrollo, y destaca la necesidad de contar con su participación plena, igualitaria y significativa en la concepción, el establecimiento y la aplicación de estrategias y procesos integrales de justicia de transición;

11. *Reconoce* que la juventud es una parte interesada principal y tiene un papel inestimable que desempeñar en la preparación y aplicación de mecanismos de justicia de transición con miras a la no repetición de las violaciones y el conflicto;

12. *Pone de relieve* la necesidad de impartir capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género en el contexto de la justicia de transición a todos los actores nacionales pertinentes, entre ellos la policía, el ejército, los servicios de inteligencia y seguridad, el personal del ministerio público y los miembros del

poder judicial, para atender a las víctimas de abusos y violaciones de los derechos humanos, en particular las mujeres y las niñas, a fin de garantizar la sensibilidad respecto de las cuestiones de género en el restablecimiento del estado de derecho y los procesos de justicia de transición;

13. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que elabore un informe sobre las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas de la justicia de transición en el contexto del sostenimiento de la paz y del desarrollo sostenible, en particular del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, fundamentado en las reuniones regionales anteriores, y lo presente al Consejo de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones durante un diálogo interactivo reforzado;

14. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar las reuniones regionales mencionadas, celebre consultas con los Estados, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, otras entidades pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas que corresponda de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados pertinentes, incluidos especialistas;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

42ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]
